



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Instituto  
Geológico Minero  
y Metalúrgico

Dirección de  
Concesiones Mineras

1





# INDICE

- I. Antecedentes Normativos**
- II. Marco Normativo**
- III. Concesión Minera**
- IV. Procedimiento Ordinario Minero**
- V. Restricciones a la Actividad Minera**
- VI. Inscripción de Concesiones Mineras y Contratos Mineros**
- VII. Inicio de Actividades de Exploración y Explotación Minera**



## I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- ❑ Ordenanzas de Minería de 1783 ( minas propias de la Real Corona)
- ❑ Primer Código de Minería - 1900  
Se conceptualiza la separación del yacimiento minero de la propiedad superficial.
- ❑ Constitución – 1920  
La propiedad minera en toda su amplitud pertenece al Estado - Art. 4º
- ❑ Constitución – 1933  
Las minas pertenecen al Estado. Art. 37º
- ❑ Código de Minería de 1950  
Precisa distinción entre suelo y yacimiento mineral. Art. 1º y 7º
- ❑ Decreto Ley N° 18880 – Ley General de Minería de 1971  
Los bienes de propiedad del Estado son inalienables e imprescriptibles. Concesión otorga al titular un derecho real.
- ❑ Constitución – 1979
  - Los recursos naturales son patrimonio de la Nación.
  - Los minerales pertenecen al Estado.
- ❑ Decreto Leg. N° 109 - Ley General de Minería de 1981  
Utilizó la redacción de la Constitución de 1933.



## II. MARCO NORMATIVO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

### LEYES

Orgánica para el aprovechamiento  
sostenible de RRNN - Ley N° 26821

Código Civil

Decreto Legislativo N° 708

Ley General de Minería – TUO - D.S. N° 014-92-EM.

### DECRETOS SUPREMOS

D.S. 018-92-EM Reglamento de Procedimiento Mineros

D.S. 03-94-EM Reglamento de diversos Títulos de la LGM

D.S. 084-2007-EM Regulan el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT



## CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERU

- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.
- El Estado es soberano en su aprovechamiento.
- Por Ley Orgánica, se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.



## Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

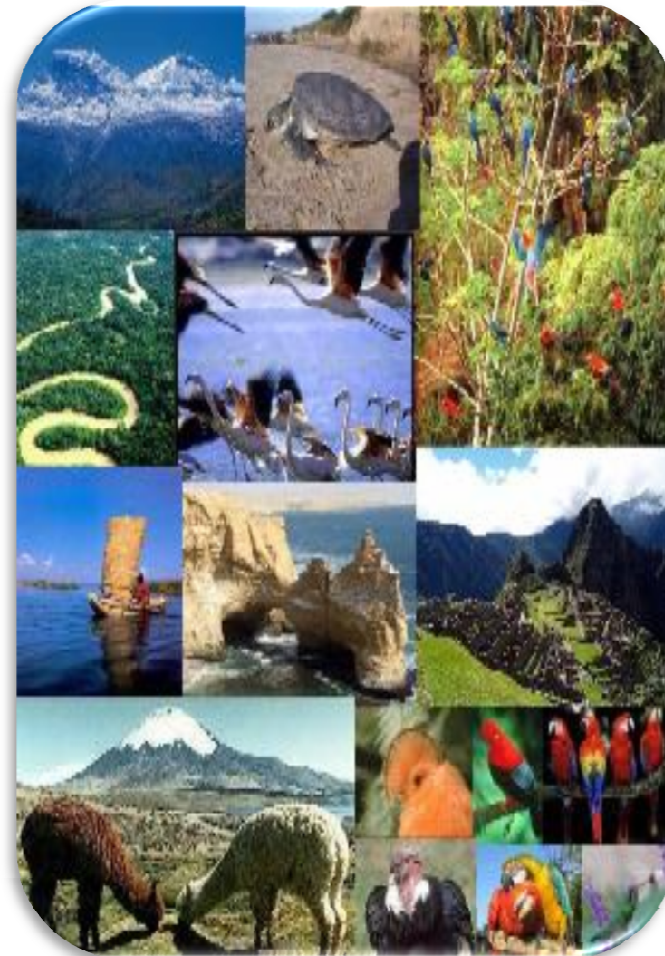
### SOBERANIA DEL ESTADO

La soberanía del Estado en el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en:

- Ejercer funciones ejecutivas
- Ejercer funciones jurisdiccionales sobre ellos.
- La competencia que tiene para legislar

El derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural.

En tanto no hayan sido concedidos por algún título a los particulares, el Estado conserva el dominio sobre los recursos naturales, así como sobre los frutos y productos.





## Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

### CONCESION

Es un acto administrativo que otorga un derecho real sobre un bien de dominio público, respecto del cual el Estado ejerce soberanía (Ejercicio del Poder Ejecutivo - Sistema Dominal).

### ATRIBUTOS

- Otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido.
- Otorga la propiedad de los frutos y productos a extraerse.
- Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.
- Las concesiones son bienes incorpóreos registrables.
- Las concesiones se pueden disponer, hipotecar, ceder y reivindicar.

# Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería

## Decreto Supremo N° 014-92-EM

### Recursos Minerales

Todos los recursos minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo, pertenecen al Estado.

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza mediante el régimen de concesiones.







## ACTIVIDADES MINERAS

- Cateo
- Prospección



Libre

- Exploración
- Explotación
- Beneficio
- Transporte
- Labor General



Concesión

- Comercialización



Libre

## III. CONCESIÓN MINERA

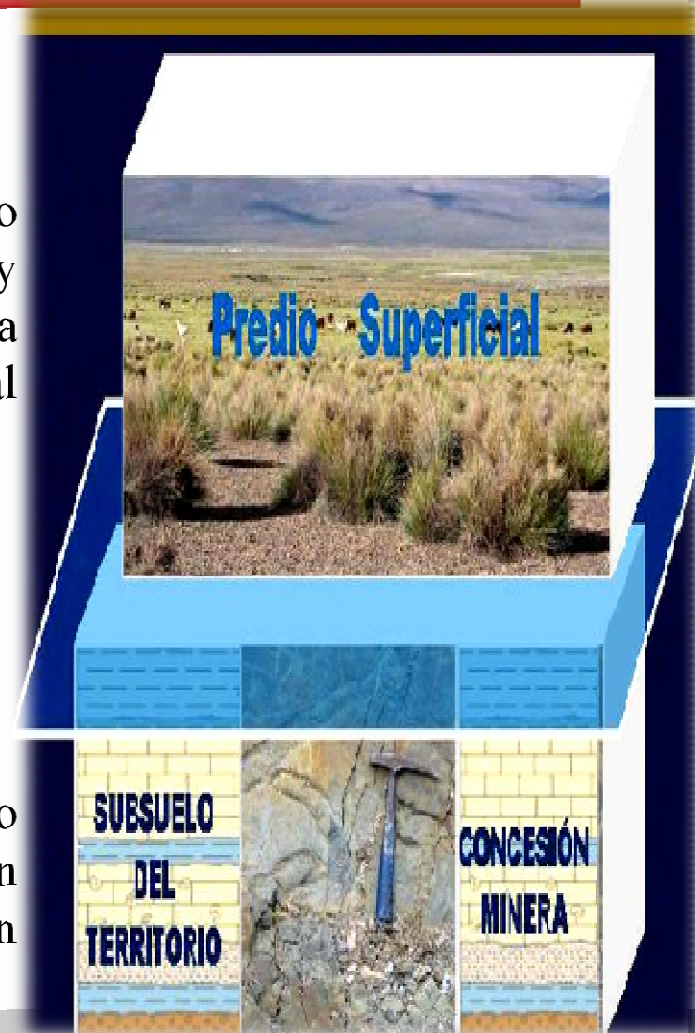
### LEY GENERAL DE MINERÍA

Acto administrativo por medio de cual el Estado confiere a un particular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales dentro de un área determinada por coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).

### CODIGO CIVIL

Las concesiones mineras son bienes inmuebles.

La propiedad del predio o terreno de un tercero, no comprende los yacimientos mineros que podrían existir en el suelo y subsuelo, los cuales se otorgan mediante la concesión minera.



## ATRIBUTOS DE LA CONCESION MINERA

- Explorar
- Explotar
- Aprovechar los recursos minerales existentes.
- Realizar las actividades inherentes a la concesión en forma exclusiva.
- Son irrevocables en tanto el concesionario cumpla con las obligaciones de ley para mantener su vigencia.
- Las concesiones mineras son bienes susceptibles de inscripción registral.
- Las concesiones mineras se pueden transferir, ceder, hipotecar y celebrar respecto de estas otros contratos mineros que no sean contrarios a ley.

# OBLIGACIONES PARA MANTENER VIGENTE LA CONCESIÓN MINERA

1 DE PAGO

DERECHO DE VIGENCIA ANUAL

PENALIDAD

2 TRABAJO

PRODUCCION DESDE EL 10mo AÑO DE  
OTORGADA LA CONCESIÓN

INVERSION MINIMA

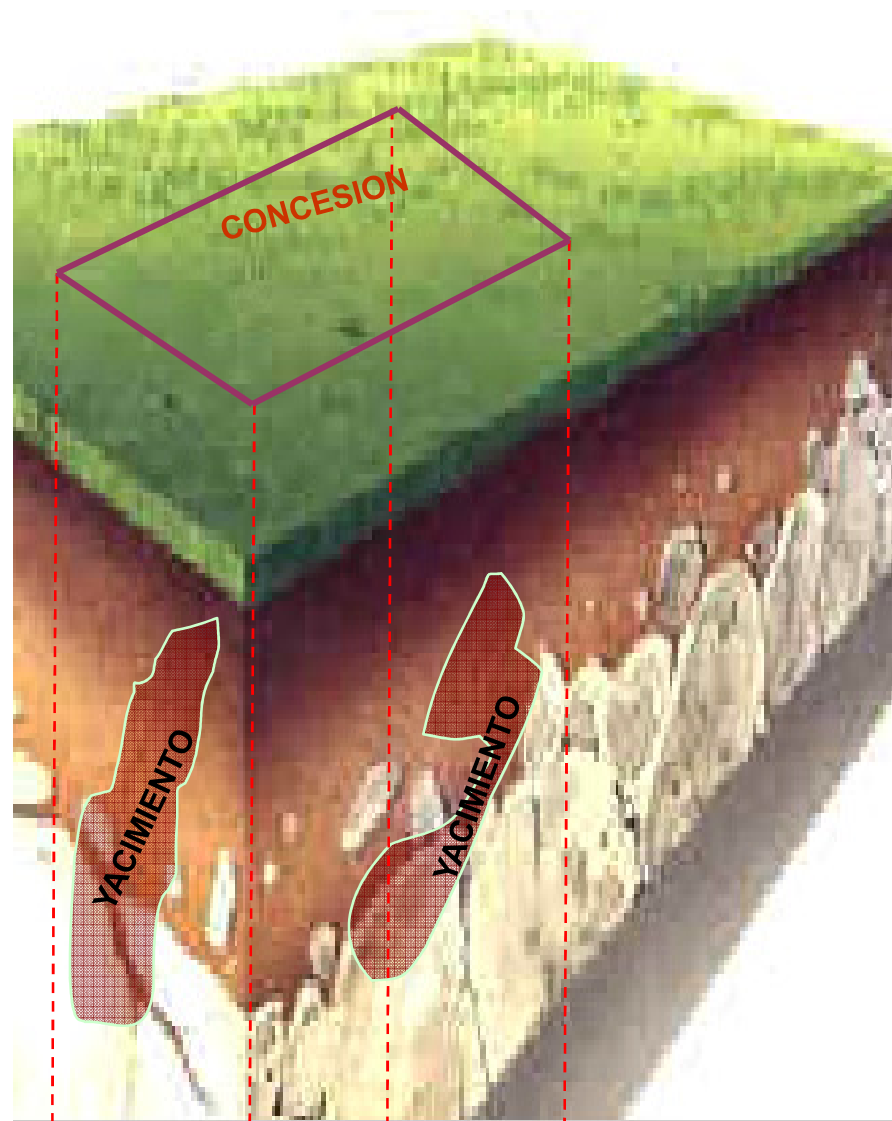




❑ La concesión minera otorga al concesionario, el derecho al aprovechamiento de los recursos minerales concedidos existentes en un yacimiento mineral. El yacimiento mineral es un bien distinto y separado del predio donde se encuentra ubicado.

❑ Al otorgarse el título de una concesión minera no se concede ningún territorio (predio, terreno, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien).

❑ Las concesiones mineras se otorgan por sustancias metálicas y no metálicas, de 100 a 1,000 hectáreas en dominio terrestre y de 100 a 10,000 hectáreas en dominio marítimo.

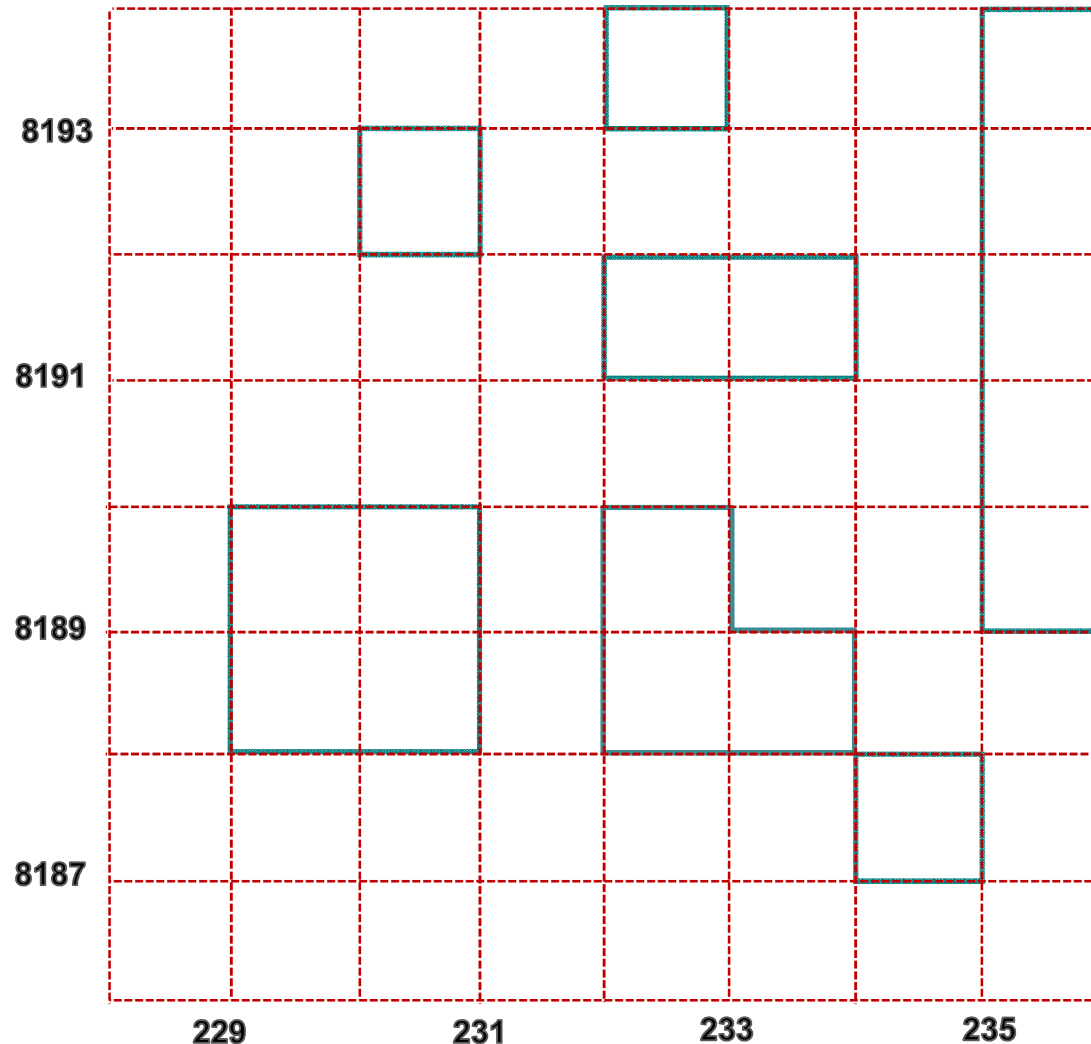






**Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM  
Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional**

- El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico administra el **Catastro Minero Nacional**, el cual permite tener un **sistema ordenado de otorgamiento de concesiones mineras**.
- La unidad básica de medida de la concesión minera es la **cuadrícula** de 100 hectáreas.
- Las concesiones mineras se otorgan por sustancias metálicas y no metálicas, de **100 a 1,000** hectáreas en dominio terrestre y de **100 a 10,000** hectáreas en dominio marítimo.





## INSTANCIAS RESOLUTORIAS

### ADMINISTRATIVA

#### PRIMERA INSTANCIA

INGEMMET

Gobiernos Regionales (DREM)

#### SEGUNDA INSTANCIA

Consejo de Minería

(última instancia administrativa  
minera con cuya resolución  
concluye la vía administrativa)

### JUDICIAL

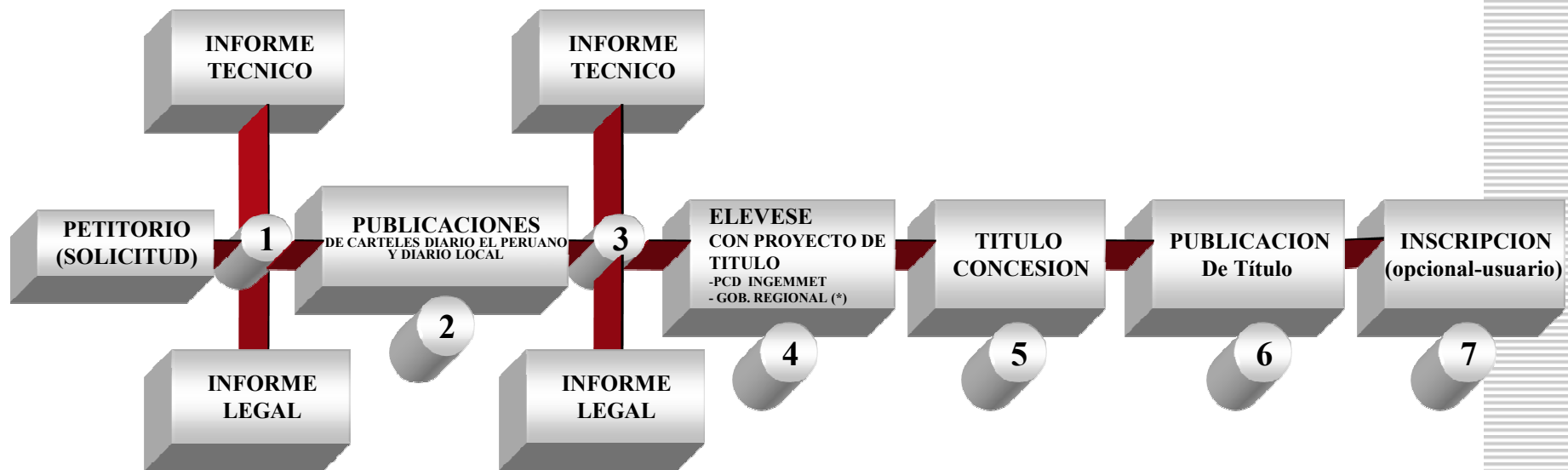
Mediante Proceso Contencioso Administrativo se solicita la nulidad de las resoluciones del Consejo de Minería, dentro de 3 meses de notificadas.





## IV. PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

Decreto Supremo N° 014-92-EM - Decreto Supremo N° 018-92-EM



1. 7 días para revisar el petitorio y notificar carteles.
2. 30 días hábiles para publicar y 60 días calendarios para presentar.
3. 30 días para éstos informes
4. 5 días para remitir al PCD del INGEMMET o Gobierno Regional\*.  
(Art. 21 D.S. N° 018-92-EM)
5. No menor de 30 días calendarios desde la última publicación.
6. Primeros 15 días del mes siguiente.
7. Al quedar consentido el título (15 días de publicación)

## PRINCIPIO DE PRIORIDAD

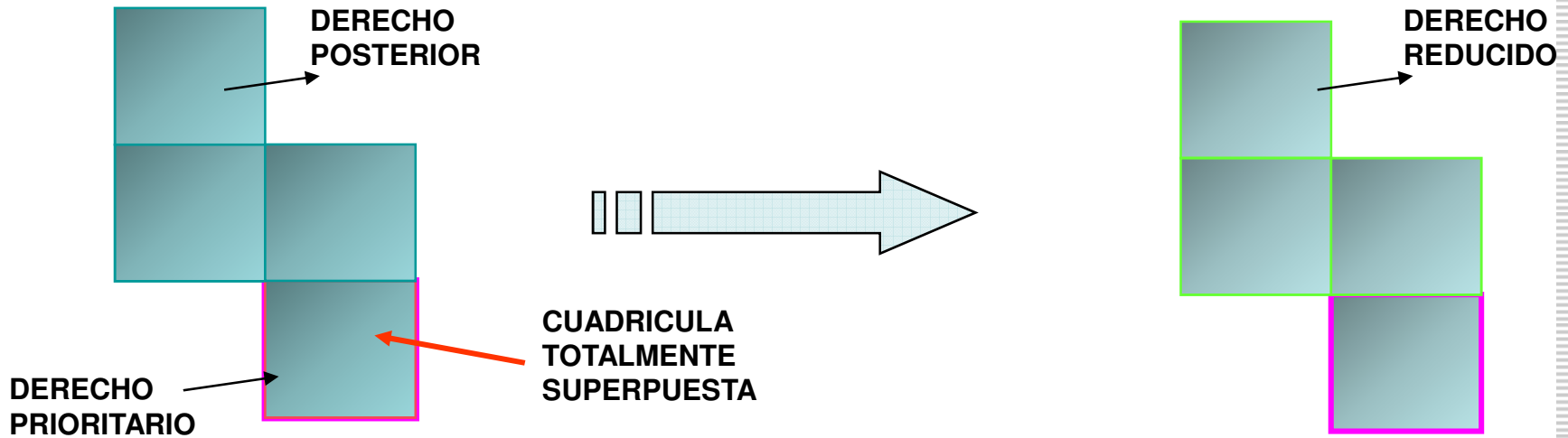
### Tiempo:

- Se ampara al primero que presenta la solicitud de concesión minera.
- Mientras se encuentra en trámite una solicitud de concesión minera, no se admitirá ninguna otra solicitud.
- Procede la cancelación de existir superposición total.
- Procede la reducción si la superposición es parcial.

### Derecho:

- La concesión con título definitivo puede oponer su mejor derecho al área.

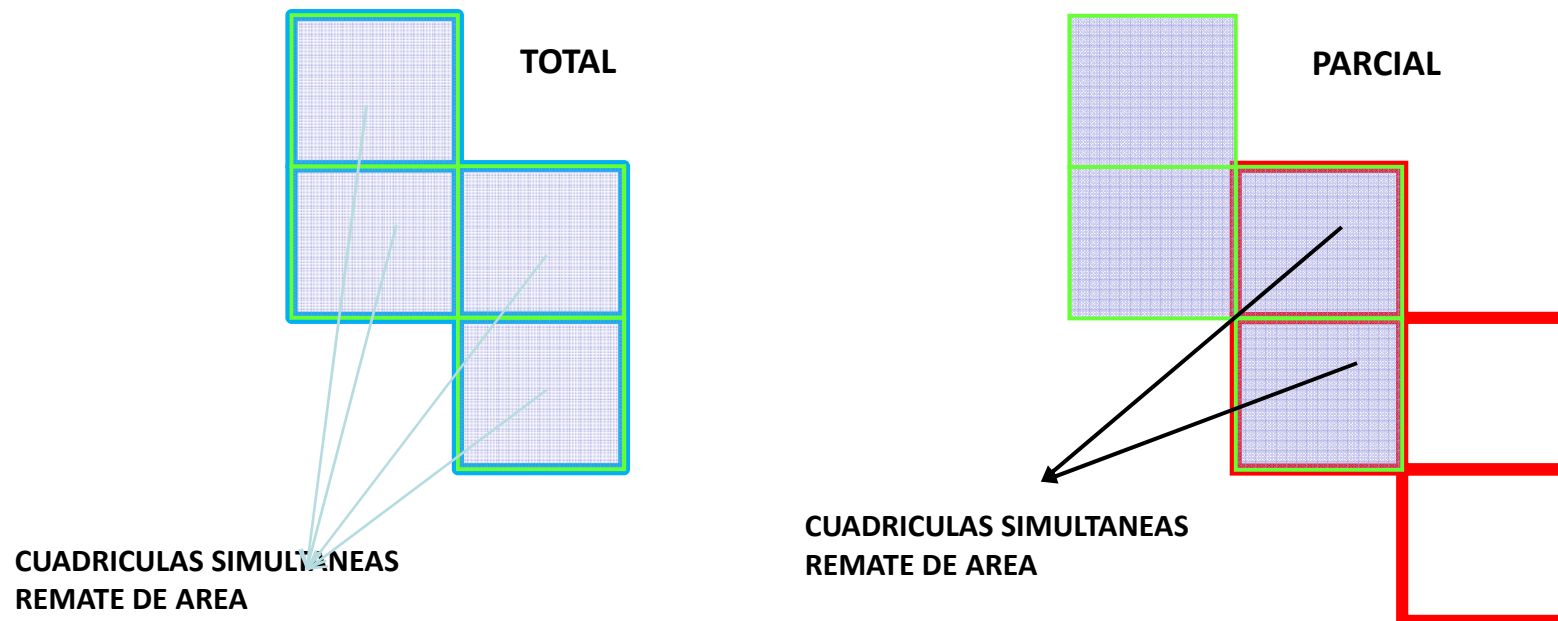
**EJEMPLO:**



## PROCEDIMIENTO DE SIMULTANEIDAD

Artículo 128 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 26 Decreto Supremo N° 018-92-EM

Se presenta simultaneidad cuando dos o más peticionarios solicitan la misma poligonal, cuadrícula o conjunto de cuadrículas en el mismo día, hora y minuto.







PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

Dirección de Concesiones Mineras

21

# Requisitos de la solicitud de concesión minera

- Datos del Petitorio:
- Nombre
- Sustancia
- Demarcación
- Carta Nacional
- Zona Geográfica
- Escala
- Coordenadas UTM referidos al Datum PSAD56

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO  
**PETITORIO**  
 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO  
 01-00884-07  
 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO  
 V.C. Catastro Minero  
 Calle de las Américas 1000, Lima 1

(Lugar de recepción, fecha, hora y código del derecho minero)

**PETITORIO MINERO**

(Solicitud presentada por PERSONAS: NATURAL(ES), JURÍDICA(S) O AMBAS)

Llevar con letra impresa. Presente un original y 02 copias en Lima. En las Oficinas Descentralizadas del INACCI, un original y 03 copias.

1.- DATOS DEL PETITORIO

NOMBRE DEL PETITORIO MINERO:

MARAVILLA TIG

Si el nombre está compuesto por dos o más palabras debe unirlo en blanco y no utilizar guiones, puntos, comas y otros símbolos. No use un nombre (gu) a otro Derecho Minero vigente)

Sustancia:  Metálica  No metálica

DATOS DEL ÁREA SOLICITADA:

DISTRITO(S) : EL CENEPA

PROVINCIA(S) : CONDORCANQUI

DEPARTAMENTO(S) : AMAZONAS

EXTENSIÓN (hectáreas) : 100

NÚMERO DE LA HOJA DEL R.N. : 8 - 9 NOMBRE DE LA HOJA : JIMENEZ BANDA

ZONA : 18 o 19 ESCALA : 1:100,000

2.- COORDENADAS UTM DEL VERTICE DE LA CUADRICULA O POLIGONO  
 (Indicar los vértices del área solicitada en sentido horario)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 6 8 8	8 4 6 4 1
2	8 6 8 9	1 3 6 4 4
3	8 6 8 8	3 2 2 6 8
4	8 6 8 8	0 3 2 4 4
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		



Datos del Solicitante:

- Denominación Social (persona jurídica)
- Datos de inscripción
- Datos del representante
- Nombre (persona natural)
- Nacionalidad
- DNI / Carné Extranjería
- Estado Civil
- RUC
- Nombre y nacionalidad cónyuge
- Domicilio
- Firma
- Declaración Jurada de Compromiso Previo del Peticionario

1.- DATOS DEL PETICIONARIO

PERSONA NATURAL

2.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PETITORIO 100%  
100

3.- DATOS PERSONALES

APELLIDADO(A) : CALDERON

APELLIDO MATERNO : MENDOZA

NOMBRE : JANET BEYSI

NACIONALIDAD : PERUANA DNI O CARNE DE EX : 44420867

C.I.T. : 1044420867

ESTADO CIVIL : SOLTERA

TELÉFONO(S) : 64-25448336

FIRMA : *[Firma manuscrita]*

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO LEGAL

*Juan Manuel Cegua* 48 866  
Av. J. de Pasale, Cella 18 Urbanización

EL PRESENTADO: *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*  
Domicilio Provincia Departamento





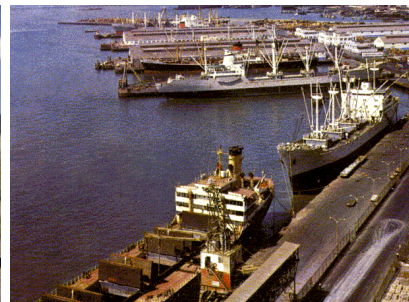
## V. RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD MINERA

- Artículo 22° del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- Zonas Arqueológicas (Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación).
- Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas).
- Áreas de Defensa Nacional (Decreto Supremo N° 024-DE/SG).
- Zona Urbana y de Expansión Urbana (Ley N° 27015).
- Petitorios no metálicos en tierras rústicas de uso agrícola (Ley General de Minería).
- Petitorios no metálicos en Proyectos Especiales Hidráulicos (Ley General de Minería y Decreto Supremo N° 011-97-AG).
- Áreas de No Admisión de Petitorios.
- Otras áreas que la ley señale.

## Artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros

Los petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por:

- Monumentos arqueológicos o históricos
- Red Vial Nacional
- Oleoductos, gasoductos, poliductos
- Cuarteles
- Puertos u obras de defensa nacional
- Instituciones del Estado con fines de investigación científico – tecnológico .



En el título de concesión se indicará la obligación de **respetar la integridad** de las referidas construcciones e instalaciones.

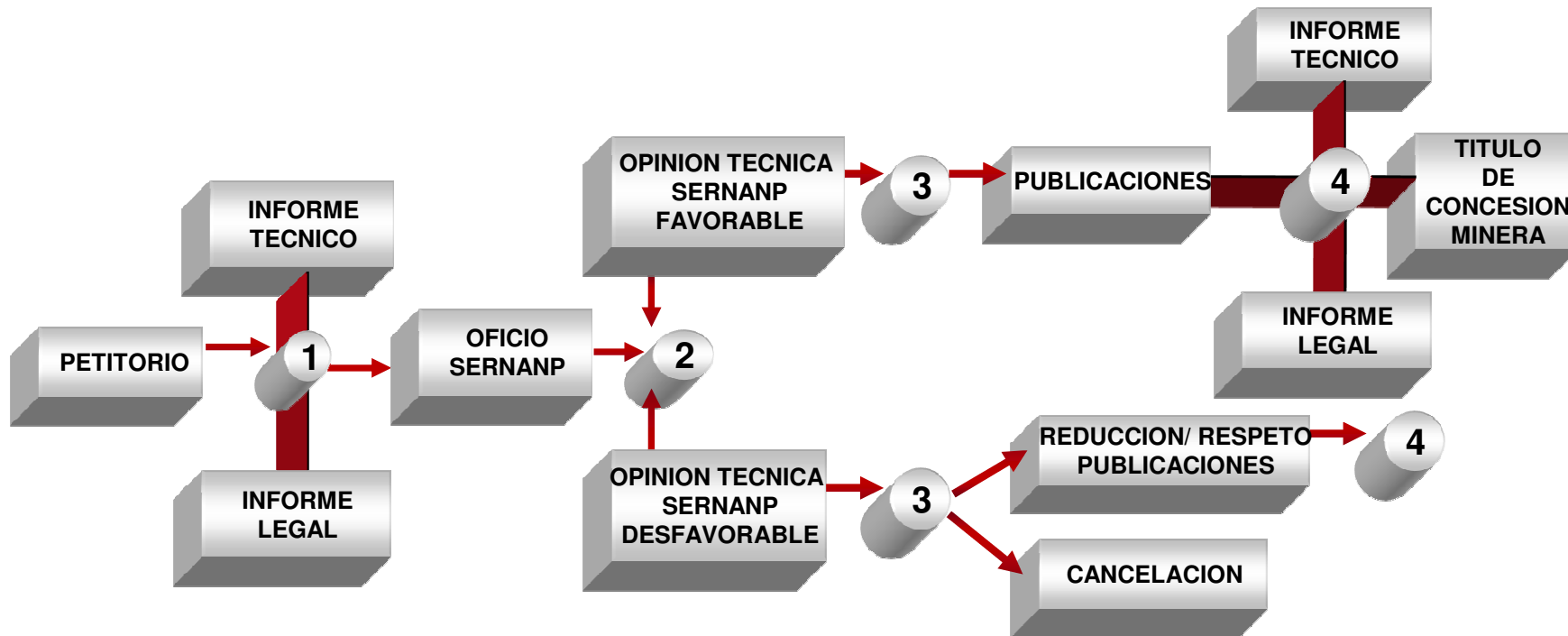


## Áreas Naturales Protegidas USO INDIRECTO



1. Se evalúa grado de superposición  
Norma de creación publicada en El Peruano  
Memoria descriptiva y mapa publicados en El Peruano
2. Se emiten los informes técnico y legal

## Áreas Naturales Protegidas USO DIRECTO



**RESERVA NACIONAL  
RESERVA PAISAJISTICA  
RESERVA COMUNAL  
BOSQUE DE PROTECCION  
COTO DE CAZA  
REFUGIO DE VIDA SILVESTRE  
AREA DE CONSERVACION REGIONAL**

1. Se requiere opinión del SERNANP, artículo 116 del DS 038-01-AG
2. Se evalúa respuesta y grado de superposición.
3. Se emiten los informes técnico y legal.
4. Presentadas las publicaciones dentro del término de ley, se expide el título.



PERÚ

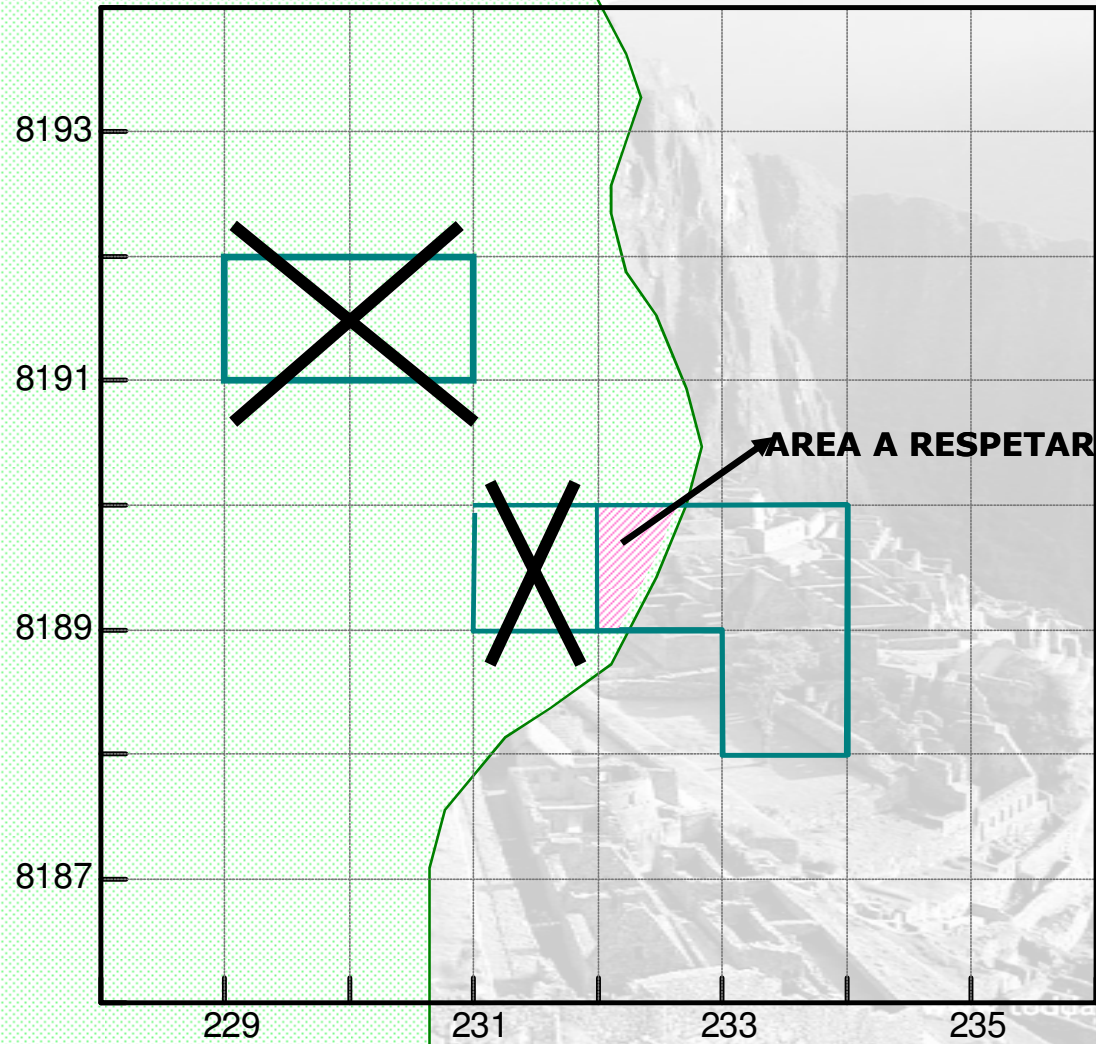
Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

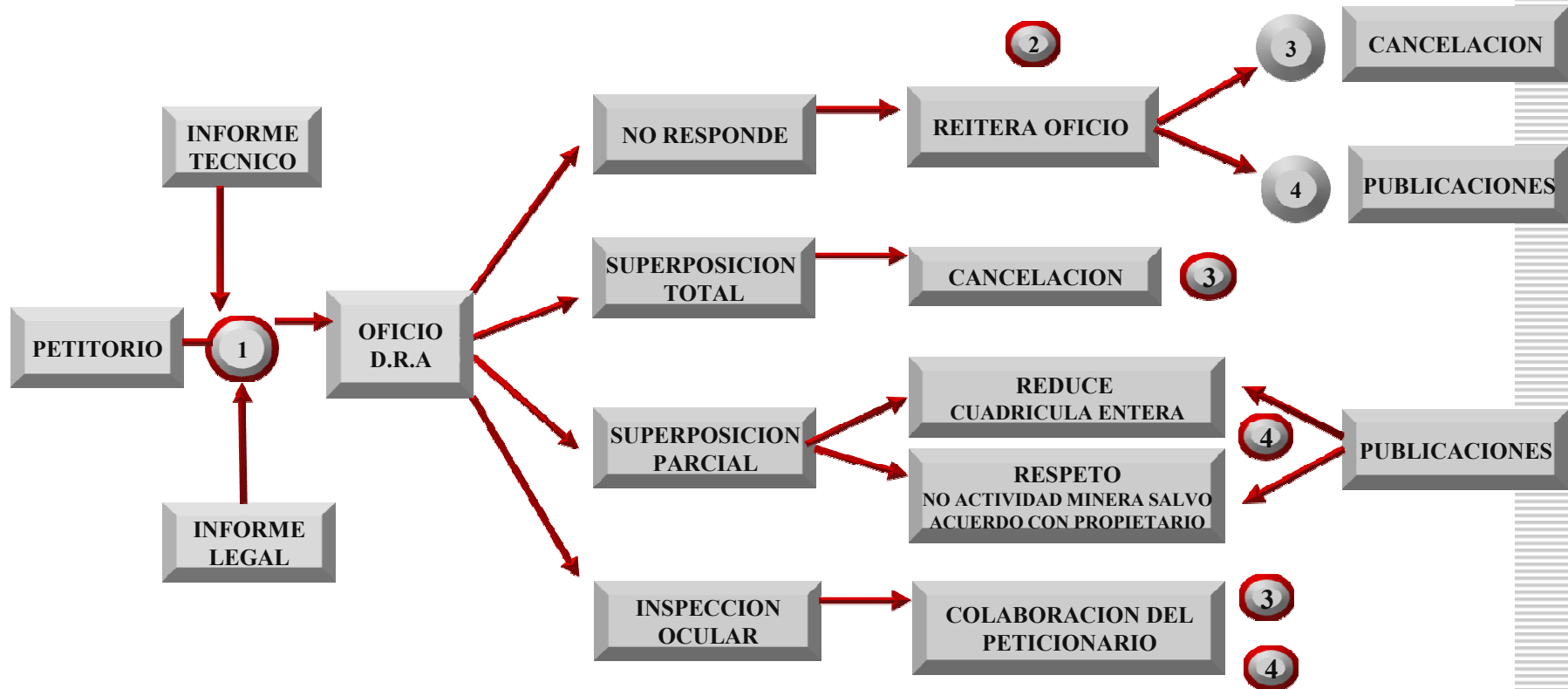
Dirección de Concesiones Mineras

28

SANTUARIO NACIONAL



## Petitorios no metálicos en zona agrícola



1. Se oficia a la Dirección Regional Agraria. Sin **plazo** de respuesta.
2. Si no responde, se reitera oficio teniendo presente la información de la Carta Nacional
3. Si responde que existe superposición total el petitorio se cancela.
4. Si responde que existe superposición parcial se reduce o se respeta el área.
5. Presentadas las publicaciones dentro del término de ley, se expide el título.
6. De no haber respuesta, se procede como se indica en “2”.



## VI. INSCRIPCIÓN DE CONCESIONES MINERAS Y CONTRATOS MINEROS

- Los títulos de las concesiones, serán inscribibles por el mérito de la resolución que la otorgue.
- Las concesiones mineras se inscriben en el Registro de Derechos Mineros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP.
- Los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros.
- Los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registros Públicos, para que surtan efecto frente al Estado y terceros.
- El tercero adquirente de una concesión, deberá sujetarse a las condiciones en que fue originariamente otorgada.



## CONTRATOS MINEROS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE MINERÍA

Principales

Transferencia  
Cesión Minera  
Riesgo Compartido  
Acuerdos o contratos de explotación

Preparatorios

Opción

Accesorios

Hipoteca



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

Dirección de Concesiones Mineras

32

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



## VII. INICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION





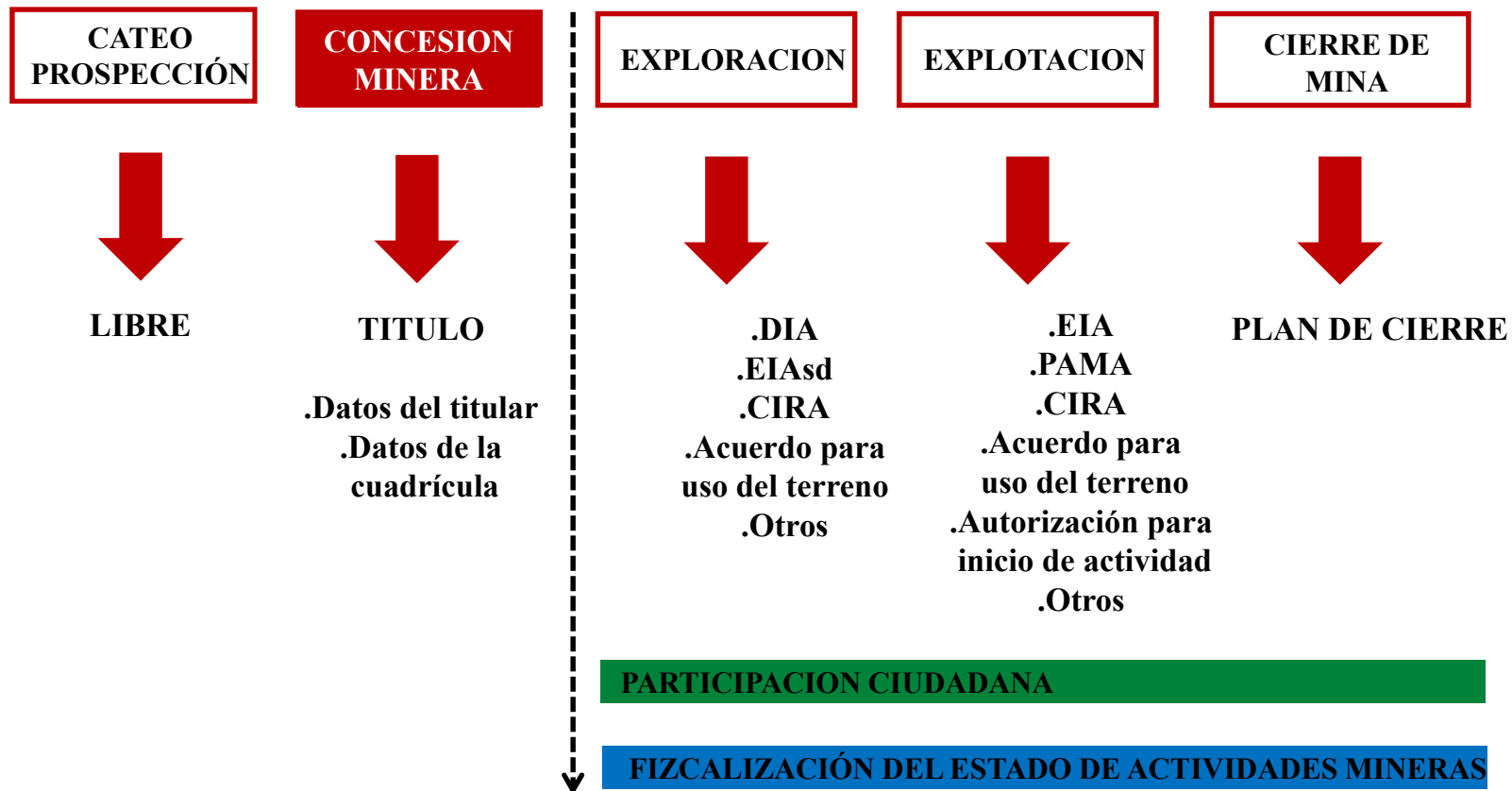
## REQUISITOS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES MINERAS

(Artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Mineros)

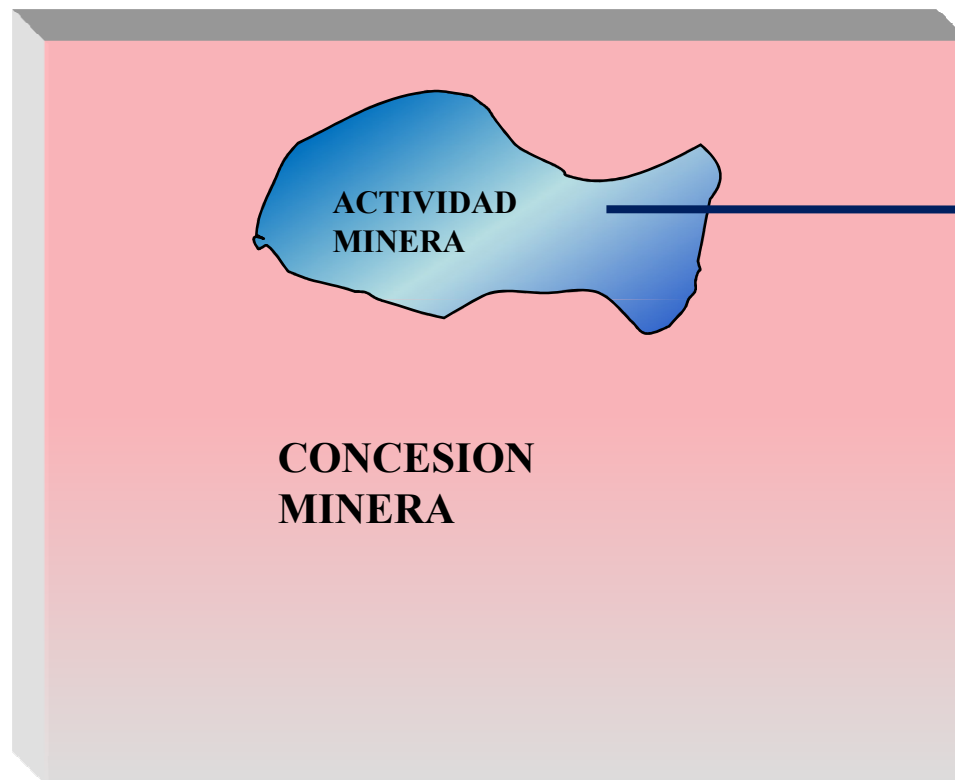
*El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación.*

- La autorización del Ministerio de Cultura a través del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA.
- Las certificaciones ambientales otorgadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (régimen general) o del Gobierno Regional competente (PPM y PMA).
- El acuerdo con el propietario del predio para la utilización de su terreno o la culminación del procedimiento de servidumbre.
- Otras autorizaciones requeridas en la legislación vigente según la naturaleza y localización de las actividades a desarrollar.
- La autorización de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (régimen general) o del Gobierno Regional (PPM y PMA).

## El título de concesión no autoriza el inicio de las actividades mineras de exploración ni explotación.



## AREA DE CONCESION MINERA DISTINTA AL AREA DE ACTIVIDAD MINERA



Los “permisos” se otorgan sobre el área donde se desarrollará la actividad minera.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Instituto  
Geológico Minero  
y Metalúrgico

Dirección de  
Concesiones Mineras

36

## *Seguridad Jurídica en el otorgamiento de Concesiones Mineras*



**GRACIAS**